----Trelew, de junio del año dos mil quince.----------

----**VISTO y CONSIDERANDO:** ----------

- I.- El recurso de apelación interpuesto a fs. 439 en subsidio de aclaratoria contra la determinación de honorarios dispuesta por sentencia interlocutoria de fs. 431/432vta.----

-- II.- A fs. 440 el Juez de grado resuelve rechazar la aclaratoria interpuesta y concede el recurso de apelación.----------

III.- La Alzada como juez del recurso de apelación está facultada para revisar el trámite seguido desde que se abrió la segunda instancia con su concesión. Ello abarca la potestad de controlar el cumplimiento por parte de los apelantes de la presentación, de sus fundamentos según corresponde, la estructura del proceso y el modo de concesión (Víctor De Santo, "Tratado de los Recursos", Ed. Universidad, Buenos Aires,

1.999, t. I, pág. 243).----------

- Es que es el Tribunal el que realiza el análisis definitivo de la admisibilidad, y en consecuencia puede conceder un recurso denegado, (si el recurrente ha seguido las vías legales para llegar a la Alzada), o bien en caso contrario, denegar un recurso concedido, puede modificar la forma o los efectos con que se ha concedido, puede analizar el trámite seguido, todo lo cual puede hacerlo de oficio o a petición de parte (Conf. CNCiv Com Fed, Sala I, 1/10/98 LL, 1999-C-775, nro. 3, íd., íd, 20/4/99, LL, 2000-A-208, y DJ 2000-I-779, y otros, cit por Roberto G. Loutayf Ranea "El recurso ordinario de apelación en el proceso civil", Ed. Astrea-2009, Tomo 2, pág. 7).---------- Siguiendo este orden de ideas, la Alzada posee la facultad revisora sobre la admisibilidad y efecto impreso al recurso de apelación sin estar obligada ni por la voluntad de las partes, ni por la concesión hecha por el juez de primera instancia o la autoridad administrativa aunque estuviese consentida (S.I.C. 91/98, S.I.C.A. 04/10

C.A.N.E., Sala “B”, entre otras).----------

-- En efecto, la parte disconforme con la sentencia que interpone una aclaratoria debe asimismo tomar la precaución de apelarla sin perjuicio de desistir si posteriormente se satisface su requerimiento (Chiappini, “La aclaratoria ¿suspende el plazo para la

apelación?”, ED 106-893).----------

-- Y es de resaltar que el único caso en el que se admite en el sistema nacional el uso subsidiario de recursos es en el caso del recurso de revocatoria con apelación en subsidio, supuesto en el que se interponen ambos en un mismo pie de igualdad, dejándose al segundo en suspenso para su tratamiento hasta que se resuelva el primero (Conf. Rivas, Adolfo, “Derecho Procesal, Tratado de los Recursos Ordinarios”, Ed. Ábaco, pág.114, ap. a)(esta Sala, SIF. 44/14, SIE 46/12, SIC 23/12).---------- Por ello, la Sala "B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de

Trelew, **RESUELVE:**----------

---I.- Declarar mal concedido el recurso de apelación interpuesto a fs. 439 contra la

sentencia interlocutoria dictada a fs. 431/432vta.----------

-- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Aldo Luis De Cunto (Art. 7º Ley V Nº 17).----------

--- II.- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

RAUL ADRIAN VERGARA
JUEZ DE CAMARA

SERGIO RUBEN LUCERO
PRESIDENTE

--- **REGISTRADA BAJO EL Nº DE 2015 – SIC.- CONSTE.----------**

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA